

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de GARNENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 1.

La Dirección General de lo contencioso de Hacienda publica me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:—Illmo Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.—Exemo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Doña Maria Josefa y Doña Maria de las Mercedes Velez Frias con objeto de acreditar sus respectivos derechos á ser indemnizadas de las tercias decimales que percibian en el lugar de Asturianos y diezmos del de presencio en la provincia de Burgos, S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por las relacionadas Doña Maria Josefa y Doña Maria de las Mercedes Velez Frias, producen una prueba legal y concluyente de parte del derecho que ejercitan; 2.º Que en su consecuencia sean indemnizadas de las tercias que percibian en el lugar de Asturianos en la referida provincia de Burgos, y no de los diezmos que dicen llevaban en el lugar de Presencio, cuya adquisicion no han acreditado; 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo las reclamantes las cargas que gravitarán sobre dichas tercias ó la absoluta libertad de las mismas; 4.º Y finalmente que esta resolución se comunique al Gobernador de Burgos para que dando conocimiento de ella á las relacionadas Doña Maria Josefa y Doña Maria de las Mercedes Velez

Frias, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia, en cumplimiento á cuanto se previene por el art. 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. S. I. para iguales fines.—Y esta Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1853.—P. V. del Director, el Subdirector, Joaquin Alvarez Quiñones. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto, insertar en este Periódico Oficial para la debida publicidad. Burgos 31 de diciembre de 1853. Agustín Gomez Inguanzo.

### Otra núm. 2.

A pesar de haber encargado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que remitan á este Gobierno un estado del número, circunstancias y vicisitudes de los penados que se hallan sugetos á la vigilancia de la Autoridad, he visto con disgusto que son muy pocos los que han cumplido con este deber, y deseando evitar la adopcion de medidas severas que repugnan á mi carácter, he dispuesto prevenir á los morosos por última vez que si para el día doce de enero próximo no remiten á este Gobierno el referido estado arreglado á la circular núm. 272 inserta en el Boletín del 28 de julio último, adoptaré contra ellos y contra los Secretarios de Ayuntamiento las disposiciones que crea conducentes para que sean cumplidas exactamente las órdenes de este Gobierno. Burgos 31 de diciembre de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

### Otra num. 3.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán un estado exactamente conforme al modelo adjunto, comprendiendo en él, el número de penados, presos, detenidos y arrestados que han existido en todo el corriente año en las cárceles, en el concepto que el estado así



formado deberá hallarse sin escusa alguna en este Gobierno de provincia para el día 15 de

enero próximo.—Burgos 31 de diciembre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

**DISTRITO MUNICIPAL DE**

*Estado de los penados, presos, detenidos y arrestados que en todo el año de 1853, han existido en los establecimientos de represion de este distrito.*

Sentenciados por los Tribunales.			Presos con causa pendiente a disposicion de los Tribunales.			Detenidos ó arrestados por providencias ó disposiciones de las autoridades gubernativas.		
Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.

**Otra núm. 4.**

Apesar de las repetidas circulares que se han espedido por este Gobierno de provincia para que los Ayuntamientos satisficiesen el importe de la suscripcion á los suplementos del Boletin oficial en que se insertaron los repartimientos de las Contribuciones territorial é industrial del año de 1852, se hallan en descubierto los que constan en la nota adjunta que me ha dirigido el Redactor de dichos suplementos; y como quiera que es justa su reclamacion para que se le paguen los adeudos que resultan á su favor; he acordado prevenir á los Ayuntamientos que si para el dia 10 de enero próximo no cumplen con lo que tan repetidamente se les ha prevenido, haciendo el pago de la cuota que ha cada uno se fija, espediré, por mas sensible que me sea, comisionados de apremio que les compelan á ello.

Igual término concedo á los que son deudores á los fondos provinciales, cuya nota tambien se inserta, apercibidos de que, no haciendo el pago, se les compelerá

á ello por los mismos medios que se espresan en el párrafo anterior. Burgos 31 de diciembre de 1853.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

*Lista de los pueblos que aun no han verificado el pago de los Suplementos al Boletin oficial de 1852.*

Pueblos	Cantidad que adeudan.
San Martin de Rubiales	16 16
Pedrosa	181 6
Fuenteinolinos	181 6
Valdezate	181 6
Villalva de Duero	181 6
Cueva de Roa	181 6
Castriello de Riopisuerga	16 46
Arcos	181 6
Cogollos	181 6
Paraino	181 6
Saldaña	181 6
San Pedro Samuel	181 6
Villanueva Broubierna	181 6
Villarico	181 6
Villalba	181 6
Rabanos	16 46
Cueva Cardiel	181 6
Caheno	16 46
Quintanasuso	181 6
Madrigal del Monte	181 6
Abetanova de Muño	16 16
Nillangomez	181 6
Madrigalejo	181 6
Relloso	181 6
Rezamondo	16 46
Padilla de Abajo.	181 6
Arenillas de Riopisuerga	181 6
Arenillas de Muño	181 6
Villoveta	99 6
Villaldemiro	181 6
Santa Maria del Manzano	181 6
Quintanilla Somuño	181 6
Quintanañar	401 6
Quintanarruz	181 6
Salas de Bureba	16 16



Salas de los Infantes	181	6
Palacios	181	6
Canicosa de la sierra	181	6
Sasamon	181	6
Tovar	61	6
Villanueva de Puerta	16	16
Condado de Treviño	481	6

Sergio de Villanueva

*Nota de las cantidades que están en descubierto los pueblos de esta provincia por fondos provinciales.*

Por recargo á contribucion de consumos de 1853.

Pueblos.	Rs. vn.
Cueva Cardiel	302
La Vid de Bureba	329
Poza	2535
Quintanarroz	101
Rojas	687
Anlazon	159
Buniel	239
Huelgas	2506
Cardenadajo	165
Celada del Camino	375
Hontomin	690
Las Celadas	54
Los Tremellos	166
Saldana	291
Sotopacios	166
Ubierna	216
Villariezo	367
Iglesias	330
Los Balbases	3115
Sasamon	1159
Villamedianilla	428
Villazopeque	400
Cogollos	680
Madrigal del Monte	138
Madrigalejo	386
Omillos junto á Sasamon	58
Torreçilla del Monte	93
Villarias	80
Cascajares de la Sierra	52
Jurisdiccion de Lara	681
Sedano	293
Tubilla del Agua	137

Por derramas anteriores á 1847.

Sotragero	301	17
Burgos 31 de diciembre de 1853.		

## Otra núm. 5.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Habiéndose verificado la renovacion de los Ayuntamientos, se está en el caso de proceder tambien á la de las Comisiones locales de Instruccion primaria, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de 21 de julio de 1838, á cuyo efecto procederán los alcaldes de los distritos municipales de la provincia á la instalacion de dichas comisiones, verificando estas su primera reunion el domingo 15 del próximo mes de enero, cuidando de remitir copia testimoniada de dicho acto con expresion y nombre de las personas que le constituyen y deben ser el alcalde Presidente, un regidor, un párroco, donde hubiere mas de uno, y otras dos personas celosas é instruidas nombradas por el Ayuntamiento en una de sus primeras sesiones. Burgos 31 de diciembre de 1853.—E. P. I. Ma-

nel San Martín.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se advierte á los alcaldes y ayuntamientos de la provincia que en lo sucesivo no se recibirá por la comision superior de instruccion primaria ningun oficio ó solicitud que se la dirija sin que se estampe en el sobre el sello del pueblo ó distrito municipal á que corresponda.

## Otra núm. 6.

Los Alcaldes de los distritos municipales de la provincia remitirán á la Secretaria de esta comision superior, en los quince primeros dias del próximo mes de enero, los recibos que acrediten haber satisfecho á los Maestros de los respectivos pueblos las dotaciones devengadas durante el 4.º trimestre de este año, bajo la prevencion de que de no hacerlo asi se les exigirá una multa con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Quedan relevados de la obligacion de remitir dichos recibos los Alcaldes de aquellos pueblos en que las dotaciones se satisfacen por anualidades ó semestres, pues estos solo lo verificarán al vencimiento de dichos plazos. Burgos 29 de diciembre de 1853.—E. P. I. Manuel San Martín.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de la villa de Tardajos.

El Ayuntamiento Constitucional de la misma con la competente autorizacion, ha dispuesto sacar á público remate para el dia 12 del mes de enero del año próximo de 1854 y á la hora de las 11 de su mañana la recomposicion de la casa de meson de los propios de la villa, cuya obra consiste en la construccion de una pared en la cuadra á la parte del norte, deshacer parte de la fachada principal de la casa volviéndola á reedificar; un retejo general sobre todo el edificio, y colocar 6 postes para el sosten y seguridad del tejado de la cuadra. Lo cual se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse; advirtiendo que el tipo máximo sobre que puede admitirse postura es el de 1231 rs. 12 mrs. en que ha sido presupuestada dicha obra, y que dicho remate se celebrará á la hora indicada en la sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Tardajos y diciembre 24 de 1853.—El Alcalde, Francisco Angulo.—El Secretario Martin Tobar.

Pliego de condiciones que han de servir de base para el remate público que ha de tener lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa el dia 12 de enero del año próximo de 1854 para la recomposicion de la casa de meson de los propios de la misma.

1.º Se saca á público remate por la cantidad mayor admisible de 1231 rs. 12 mrs. la recom-



posicion de la casa meson de los propios de esta villa, cuya obra consiste en construir una pared en la cuadra al norte de la misma, formando esquina a la parte del oriente, deshacer parte de la fachada principal de la casa y volverla a redificar, un retejo general sobre todo el edificio y colocar 6 postes para mayor seguridad del tejado.

2.ª La pared de la cuadra hasta vigas será de manpostería, sentada con barro, pero bien rebocadas las juntas de cal, con el grueso de asta y media hasta vigas, y desde estas para arriba de adobe con el grueso de asta entera: el Ayuntamiento dará al rematante parte de la piedra que pueda necesitar, la cual tiene en el mismo local, y que puede hacerse cargo de ella antes del remate para no cometer error alguno.

3.ª Los postes para la seguridad del tejado los dará el Ayuntamiento, quedando solo de cuenta del rematante, el colocarles y clavazon que puedan llevar.

4.ª La pared de la fachada principal que hay que deshacer en parte, serán sentados sus sillares con mezcla de cal como la que se acostumbra para obras semejantes, y de ningun modo barro, aprovechando el rematante toda la sillería que actualmente tiene y quedando de su cuenta la que falte.

5.ª Para el retejo se usará de la cal en todos los puntos que el Ayuntamiento la considere necesaria, y este dará la teja que pueda faltar.

6.ª El Ayuntamiento dará al rematante las maderas que tiene almacenadas en dicho local para que pueda formar andamios ó hacer algun apeo, devolviéndoselas este despues que hayan prestado el servicio.

7.ª El rematante dará por concluida la obra en todo el mes de febrero próximo, construyendo la primera la pared de la cuadra. Concluida esta, el Ayuntamiento le pagará la 3.ª parte del valor del remate; el 2.º tercio le pagará reedificada que sea la fachada principal, y el último tercio concluidos que sean los demás trabajos, despues de reconocer si estos se han hecho conforme á las condiciones.

8.ª El rematante ha de responder de todos los costos del Expediente y otros que puedan originarse al reconocerse la obra y darla por buena. Tardajos y diciembre 24 de 1853.—El Alcalde, Francisco Angulo.— El Secretario, Martin Tobar.

*D. Juan Francisco Trueba, Juez de primera instancia del Partido de Valmaseda.*

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil del mismo, destinada para los sargentos, cabos y soldados licenciados que haya servido con buena nota, la cual se anuncia por el presente, para que en el término de cuarenta dias, presenten sus solicitudes documentadas los sujetos aptos que aspiren á su ob-

tencion; en el supuesto de que pasado dicho término se dará por terminado el expediente y se remitirá al Sr. Regente de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos para el nombramiento que corresponde á S. S. con arreglo á la Real orden de treinta de octubre de 1852. Valmaseda 24 de diciembre de 1853. Juan Francisco Trueba. Por su mandado, Gregorio de Balparda.

Corresponde con su original; y en fé lo signo y firmo en Valmaseda fecha ut supra. =Gregorio de Balparda.

*D. Juan Leon, Capitan graduado de Infantería, y Teniente de la 2.ª Compañía del 11.º tercio de la Guardia Civil.*

Hallándose fugitivo el paisano Mariano Hierro, (á) el Mellado, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, por haber disparado un arma de fuego contra 2 Guardias Civiles, el dia 30 de octubre de este año en el pueblo de Manciles, de esta provincia; y usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos, por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto, y prevengo á dicho Mariano Hierro, se presente en el cuartel de la Guardia civil de este punto dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por el consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, al que se le conmina, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos. Pampliega 25 de diciembre de 1853. =Juan Leon. — Por su mandado, El Escribano de la Causa, Angel Fernandez.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Sacristan y Organista de la Parroquia de Treviana, en el Arzobispado de Burgos y provincia de Logroño, dotada en cuarenta y dos fanegas de trigo, doscientos reales, casa para vivir y los derechos Parroquiales. Si el agraciado fuere sacerdote, no le faltará regularmente intencion para todo el año. El que gustare pretender, se dirigirá franco de porte, al Presidente del Cabildo Eclesiástico de dicha parroquia desde este anuncio hasta el último de febrero próximo de cincuenta y cuatro. Esta plaza la dará el Cabildo Eclesiástico, previos informes, sin oposicion.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en el pueblo de Samonal y dos heredades en terminos de esta ciudad: la una adhiernanda carrera de Requejo, de once fanegas de sembradura de 4.ª calidad; y la otra á los vivares, de 22 fanegas tambien de 4.ª calidad, cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de enero próximo á las 11 de su mañana en la Escribanía de D. Fernando Monterrubio donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Imprenta de Carriena, frente al parador del Dorao.